



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente para resolver la solicitud de transacción por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE LTDA, y poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *Litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

veintitrés (23) de septiembre marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	- COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1
DEMANDADO	- BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9
RADICADO	23001 31 03 003 20220015000
ASUNTO	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO
PROVIDENCIA N°	

Mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado, por la apoderada judicial de la demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 (Dr. MAURICIO COGOLLO GÓMEZ,), se allega CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre el aquí demandante y la entidad demandada BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9

El contrato de transacción se encuentra suscrito por el **Dr. HUMBERTO MANUEL BUELVAS BRUNO CC. N° 78.707.482** en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 y coadyuvado por el **Dr. JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA CC. No. 78.716.578**, en su calidad de Representante Legal de BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

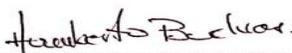
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

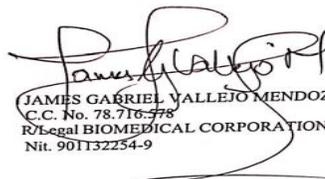
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de montería, Córdoba el día 13 de septiembre de 2022.

LAS PARTES


HUMBERTO MANUEL BUEVAS BRUNO.
C.C. No. 78.707.482
R/ Legal. COOPERATIVA MULTIACTIVA Y
SERVICIOS DEL NORTE LTDA
Nit. 901.096.019


JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA
C.C. No. 78.716.578
R/ Legal BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S
Nit. 901132254-9


Notaria 2^o Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
Monteria se ha presentado:
BUEVAS BRUNO HUMBERTO MANUEL
Identificado con: C.C. 78707482
Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.
Hoy 13/09/2022 siendo las 4:21:06 p.
m. rrrrff3vesv3s33


Notaria 2^o Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
Monteria se ha presentado:
VALLEJO MENDOZA JAMES GABRIEL
Identificado con: C.C. 78716578
Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.

Por lo anterior, Verifica el Despacho, que el artículo 312 del CGP dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Una vez que el contrato de transacción allegado **si se encuentra suscrito por todas partes inmersas en esta Litis** y en consideración de que la transacción se ajusta al derecho sustancial, por cuanto se extiende a todos los sujetos procesales demandados y versa sobre todas las pretensiones de la demanda, el Despacho procederá a APROBAR la transacción efectuada por las partes inmersas en esta Litis y dará por terminado el proceso, verificando que en la plataforma del banco agrario arroja este título judicial:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

								Consultar
Datos del Demandado								
Tipo Identificación				Número Identificación	9011322549			
Nombre	CORPORACION			Apellido	BIOMEDICAL			
Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000853569	9010960191	COOPERATIVA MULTIACT	Y DE SERVICIOS DEL N	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 183.823.914,00
								Total Valor \$ 183.823.914,00

Verificándose, además; que la misma viene coadyuvada así:

Solicitud Terminación Proceso

BIOMEDICAL CORPORATION SAS <bcorp.finanzas@gmail.com>

Mar 13/09/2022 5:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Montería 13 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Asunto: Coadyuvo solicitud de aceptación de transacción y en consecuencia terminación del proceso.

Rad: 23001 31 03 003 2022 00150 00

Demandante: Cooperativa Multiactiva y servicios del Norte LTDA
Demandado: Biomedical Corporation S.A.S.

Por lo que el despacho accederá a ella por ser legal y procedente.

Ahora bien, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, "Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo" (literal a). Es la misma norma en comento- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) **c) Transacción o conciliación**. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

PRETENSIONES

Se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la empresa BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. identificada con Nit. No. 901132254-9 en los siguientes términos:

1. Por la letra de cambio suscrita el día 26 de noviembre del 2020: el valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$198.000.000) por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 27 de noviembre de 2021.
3. Se condene al pago de las costas y agencias en derecho al demandado BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S.

**Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2022.
\$1.000.000**

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel, para que sea pagado en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración (Fondo de modernización), so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado, suscrito por el **Dr. HUMBERTO MANUEL BUELVAS BRUNO CC. N° 78.707.482**, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1 entidad demandante y el **Dr. JAMES GABRIEL VALLEJO MENDOZA CC. No. 78.716.578**, en su calidad de Representante Legal de BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9, entidad demandada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

CUARTO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del uno (1%) de la base gravable, que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación anticipada, en tu término de cinco (5) días, lo anterior so pena de enviar la presente a la oficina de cobro coactivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO : ORDENESE por secretaria la entrega de los depósitos judiciales descritos en la parte motiva del auto y conforme a lo pactado en la transacción, a favor del ejecutante.

SEPTIMO: En firme esta providencia, **archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3571e47dc247370bbef936c32a1395c57ba72fab43e10f5fd79ffb17f591b24**

Documento generado en 23/09/2022 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>